

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 24 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2006-00036, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado del ejecutado, quien confirió nuevo poder a la Dra. Zulma Nataly Ireguí Andrade, quien presentó conjuntamente con el apoderado del actor solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2006 00036 00**

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Paulina Pinilla contra William Ferney Aljure Martinez.**

Visito el informe secretarial, así como las diligencias, se tiene que la Sala No. 2 de Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 18 de marzo de 2022 **CONFIRMÓ** el auto proferido el 6 de octubre de 2022, condenando en costas, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES**, apoderado del ejecutado, presentó renuncia al mandato conferido, a la cual no se dará trámite alguno como quiera que no reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que no le fue comunicada al poderdante.

Sin embargo, el ejecutado **WILLIAM FERNEY ALJURE MARTINEZ**, confirió nuevo poder a la Dra. **ZULMA NATALY IREGUI ANDRADE**, por lo que, se aceptará la renuncia teniendo en cuenta que tiene conocimiento de la determinación del primer profesional, y se reconocerá personería adjetiva a la Dra. Iregui para actuar en nombre y representación del pasivo, en virtud de que el mandato reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, los apoderados de las partes, de manera conjunta solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, decretar el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso, la devolución de los dineros retenidos, sin condena en costas, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva sobre la terminación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas conforme al escrito suscrito por los apoderados, la cual resulta viable de cara al mandamiento de pago, por lo que, se aceptará la petición de terminación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

De otra parte, en virtud de la terminación aquí decretada, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales 445010000615614, por valor de \$6.863.289.00; 445010000618348, por \$7.603.321.00; 445010000620465, por la suma de \$7.341.274.00; 445010000620466, por la cantidad de \$511.606.00; 445010000622651 y 445010000625172, por valor de \$7.341.274.00 cada uno de ellos; 445010000627413, 445010000630211, 445010000633876, 445010000637971, por la suma de \$7.342.107.00, cada uno de ellos; 445010000641308, por la cantidad de \$8.499.730.00 y 445010000641309, por el valor de \$8.277.944.00, 445010000643383, 445010000645863 y 445010000651039, por la suma de \$8.449.730.00, cada uno de ellos, a favor del ejecutado WILLIAM FERNEY ALJURE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 86.056.096, previo suministro de copia del documento de identidad del antes nombrado y aporte de certificación de cuenta bancaria del beneficiario de los dineros.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala 2ª de Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 18 de marzo de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto del 6 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES**, acorde a lo considerado.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **ZULMA NATALY IREGUI ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.819.209 y Tarjeta Profesional 203.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **WILLIAM FERNEY ALJURE MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**CUARTO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

**SEPTIMO : DISPONER** la entrega de los títulos judiciales 445010000615614, por valor de \$6.863.289.00; 445010000618348, por \$7.603.321.00; 445010000620465, por la suma de \$7.341.274.00; 445010000620466, por la cantidad de \$511.606.00; 445010000622651 y 445010000625172, por valor de \$7.341.274.00 cada uno de ellos; 445010000627413, 445010000630211, 445010000633876, 445010000637971, por la suma de \$7.342.107.00, cada uno de ellos; 445010000641308, por la cantidad de \$8.499.730.00 y 445010000641309, por el valor de \$8.277.944.00, 445010000643383, 445010000645863 y 445010000651039, por la suma de \$8.449.730.00, cada uno de ellos, a favor del ejecutado WILLIAM FERNEY ALJURE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 86.056.096, previo suministro de copia del documento de identidad del antes nombrado y aporte de certificación de cuenta bancaria del beneficiario de los dineros.

**OCTAVO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia acorde con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la considerativa.

**NOVENO: ORDENAR** el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

**DECIMO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Diana Maria Gutierrez Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3503cdc71d7277acc90304c8896df516ad2eb7ef19ea96d6d8528b1ec9834b9**

Documento generado en 18/12/2023 03:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**